

RECLAMACIÓN E IMPUGNACIÓN DE UNA NORMA

La decisión sobre el momento en que se puede reclamar una norma depende de su naturaleza y de la elección que haga la parte quejosa.

Si es autoaplicativa	Si es heteroaplicativa
<p>Por regla general, hay dos oportunidades:</p> <p>Con motivo de su entrada en vigor, dentro de los 30 días de su vigencia.</p> <p>Con motivo de su aplicación, es decir, la persona afectada puede esperarse hasta el acto de aplicación (en amparo indirecto debe ser, por regla general, el primero y los subsecuentes mientras no exista sentencia firme que decida sobre la constitucionalidad de la norma y en amparo directo, puede ser el primero o uno ulterior) y entonces combatir la norma y el acto de aplicación conjuntamente.</p> <p>Por excepción, en cualquier momento, mientras perdura la vigencia y esta produzca un estado de estigmatización por discriminación.</p>	<p>Únicamente puede reclamarse:</p> <p>Con motivo del acto de aplicación de la norma (en amparo indirecto debe ser, por regla general, el primero y los subsecuentes mientras no exista sentencia firme que decida sobre la constitucionalidad de la norma; y en amparo directo, puede ser el primero o uno ulterior) y entonces deberá impugnarse la norma y el acto de aplicación conjuntamente.</p> <p>En este caso se goza de la opción de acudir al amparo o agotar todos los medios ordinarios de defensa en contra del acto de aplicación y, si no se obtiene éxito, acudir entonces al amparo.</p>

Cuando una norma se reclama con motivo del primer acto de aplicación (luego, en otras demandas o en ampliación de la demanda principal pueden reclamarse los subsecuentes que vayan generándose, mientras no se resuelvan en definitiva sobre

la constitucionalidad de la norma), carece de relevancia establecer si es autoaplicativa o heteroaplicativa, pues si es autoaplicativa, el afectado tiene derecho a elegir entre combatirla con motivo de su vigencia o hasta que se le aplique, y si es heteroaplicativa, entonces es la única oportunidad para reclamarla. La distinción solo tiene relevancia cuando se reclama una la norma por sí sola con motivo de su vigencia.

Referencia:

Cámara de Diputados. (2024). Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Obtenido de:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>